



**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.**

Joaquin Terrano Acapachatero Vdo. & Rosa Palomo vecino de la presente villa de Villaluenga ante Vm. Sr. Jefe y Jueces

1. - oído parezo y oído: Que de El legitimo matrimonio que me hace eclesie contrage con la Señora Rosa Palomo, hubi. mos y procreamos en hija legitima y natural a Vicenta Terrano y Palomo, teniendo, criándola, y alimentándola como a tal hija, y esta obedeciéndola y respetándonos sin cosa
2. - encontrado de lo obrado como ofrezco justificar: Que la expresada Rosa Palomo como Dto. fue servid. mudo,
3. - sin haver hecho testamento ni disposición a louna deus bienes, y su cuerpo fue enterrado en lo ca. sepultura: Que la mencionada Vicenta Terrano ha quedado en la menor edad para el cuidado de su Persona sin tener tutores ni curadores, por cuyo motivo, se hace preciso solicitar su nombramiento, y p. ello nombrar dos Personas que sean Parientes de Dña. Vicenta, o aquellas que sean de lo prab. de Vm. jurando, y afianzando en forma: En el cumplimiento y suplico que teniendo información sobre lo va en virtud de mandar se reciba información sobre lo expuesto, y constando de lo necesario conferir y oírse a el cargo y curaduría de la misma Vicenta a Joseph Perez y Christoval Franco Parientes mas cercanos de la misma, o a las Personas que sean del mayor grado, jurando y afianzando subuen marej. y administración, como precede en justicia de J. J. D.

Auto 3 Por presentada esta Parte de la Ynformacion que es fecho y demandada a Vm. Sr. don mand. de Sr. Marcellino Millan Alcalde primero y Juez ordinario de la Villa de Villaluenga, a ocho dias del mes de noviembre de el año mil ochocientos y quatro y firmo de que soy  
 = Marcellino Millan Al.  
 Antonio Molina



Notific. No. 174  
a Toaquim Serrano

En la Villa de Ollamengo, a ocho dias del mes de Noviembre  
del año mil ochocientos y quatro, Toaquim Serrano de  
Ante que notario de Ollamengo Serrano y de su cargo  
Vicario de la misma, en su persona y que es de  
Antoniolo Molina

Exo 1. Toaquim Serrano

En la Villa de Ollamengo, a ocho dias del mes de Noviembre  
del año mil ochocientos y quatro, Toaquim Serrano de  
Ante que notario de Ollamengo Serrano y de su cargo  
Vicario de la misma, en su persona y que es de  
Antoniolo Molina

1.ª

En la Villa de Ollamengo, a ocho dias del mes de Noviembre  
del año mil ochocientos y quatro, Toaquim Serrano de  
Ante que notario de Ollamengo Serrano y de su cargo  
Vicario de la misma, en su persona y que es de  
Antoniolo Molina

2.ª

En la Villa de Ollamengo, a ocho dias del mes de Noviembre  
del año mil ochocientos y quatro, Toaquim Serrano de  
Ante que notario de Ollamengo Serrano y de su cargo  
Vicario de la misma, en su persona y que es de  
Antoniolo Molina

3.ª

En la Villa de Ollamengo, a ocho dias del mes de Noviembre  
del año mil ochocientos y quatro, Toaquim Serrano de  
Ante que notario de Ollamengo Serrano y de su cargo  
Vicario de la misma, en su persona y que es de  
Antoniolo Molina

En la Villa de Ollamengo, a ocho dias del mes de Noviembre  
del año mil ochocientos y quatro, Toaquim Serrano de  
Ante que notario de Ollamengo Serrano y de su cargo  
Vicario de la misma, en su persona y que es de  
Antoniolo Molina

Exo 2. Toaquim Serrano

En la Villa de Ollamengo, a ocho dias del mes de Noviembre  
del año mil ochocientos y quatro, Toaquim Serrano de  
Ante que notario de Ollamengo Serrano y de su cargo  
Vicario de la misma, en su persona y que es de  
Antoniolo Molina

Antoniolo Molina





**SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Esija respetivo lo pidiendo conuise han sido y son  
publica y notoria y reputada, sin haber oydo  
era incontestada. La cosa, plega Dios, que  
por lo mismo que seja dividida ante  
cedente pregunta, ave y le conota que  
la nominada Pura Palomo, como Dios fue  
servido mismo, y su cuerpo fue enterrado  
en eadica sepultura, sin haver hecho sep  
ramiento ni otra disposicion alguna de su  
bienes: Matricada plega Dios, que la  
fuerza Vicenta Terrano ha quedado en la  
menor edad, pues tendra años sin  
suos y otros tutores ni curadores para el  
ciudad de su persona y bienes que equiano  
sue, y puede declaral sobre lo que ha sido  
preguntado, y la verdad por el juramento pre  
tado, en que se afirma, y ratifico hendiéndose ley  
ya esta su de: y plega Dios, que en el año  
- Marcelino Millan A.D. Joseph xoyo

Fuero

Ante mi  
Antonio Molina

En esta villa de los Baños, junio, el día once, de mil ochocientos y cuatro años, yo el Curador de la Real Audiencia, en su virtud, por un  
forme a fuerza y oído Joseph Beren y Christoval  
dores de la Persona y Bienes de Vicenta Terrano  
Palomo, y por este que dicho Señor Proce  
no, suija de Joaquin, y a la difunta Pura  
no, así como yo y primo Egue de

Ante mi  
Antonio Molina



**SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Noble fide accep. y jurant

En esta villa de los Baños, junio, el día once, de mil ochocientos y cuatro años, yo el Curador de la Real Audiencia, en su virtud, por un  
forme a fuerza y oído Joseph Beren y Christoval Terrano, sus hijos, el  
Nombro y apellido, que antecede en sus personas, quienes  
Disponen, aceptaban y aceptaron el nombro  
minimo de unadone y administradores, a tu fe  
con hecho la dicha Vicenta Terrano por hecista de  
edad y juraron en poder y nombre de Dios Señor a una  
sinal de sus antecede forma de Dios de haverse bien  
y fielmente en dicho su ejercicio y cargo, y de  
administrar todos sus bienes muebles, sin creditos  
dey pertenecientes, a la misma Vicenta con  
todas sus cosas, bienes, que si por su omision no  
padecian detrimento alguno de su persona, y  
verdadera cuenta, y de la misma que le  
gitiamente se le pida, y pagar sus alcances  
de costas y leguas, y de los que se le  
tor, y causas en defensa de los bienes, creditos  
y de mas dey de la Vicenta así demandando  
como defendiendo, y no de parte ni de otra  
tomando para ello, plega Dios, que las personas de  
cuenta y conciencia y si por su culpa, o negli  
gencia le resultare algun perjuicio lo paga  
ran con sus propios, y a mayor seguridad  
y cumplimiento de lo que sobre dicho Señor  
por su padre, y principal obligad a Joaquin  
Terrano Arguero, vecino de esta villa, el  
qual es aquí presente, plega Dios, que se unido  
titulo por su padre con principal obligad  
de Joaquin Beren y Christoval Terrano  
yo y se obligada y obligo, a cumplir por  
ello, todo quanto a suplicacion a la persona  
red y jurada segun se contiene de partes  
tercera, ni que sea necesario hacer con  
ción de los bienes, enajenar, ni otra deligen  
cia de suyo y oído requerida con bene fi  
ce remunerado expresada. La ley de



Judicio rey deendo y Roma. La mance mudada  
y honra como en ella se contiene a que los  
dichos Jhon Perez, Cristoval Ynazo y Pedro  
Serrano obligaron sus personas y bienes muebles  
y otros bienes que les hanido y podran haver, re-  
viendolo todo como por sentencia de ferida  
se parada en autoridad de cosa juzga-  
da, y consentida y no apelada, con las dan-  
dulas de Nonne Precario, constituto apre-  
henon, execucion, mofitorio, empramiento  
y requesta, renunciacion de priesa, y priesa  
por yo separen a no non de priesa, re-  
vencion de la denda de la denda y  
de la denda de la denda y de la denda de la denda  
en sus Reges deff

Discrecion  
to  
entre villa de... el... de...  
me el en... que seria...  
no el cargo... menor...  
Joseph Perez y Cristoval Ynazo...  
con facultad... y con libre...  
y general...  
que dicho... an lo mande y  
firmo Reges deff

Notific  
Yo... y...  
que...  
Ynazo en sus personas Reges deff



QUINTA MARAVEDIS.  
**SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

Joseph Perez y Cristoval Ynazo vecinos de la presente villa  
de Villanueva Como tutores y curadores de los bienes de la persona  
e bienes de Vicenta Serrano y Palomo contra el nombramiento  
e diligencias que en debida forma presentamos ante V.  
m. d. Señor Alcalde parezamos e dezimos que por muerte  
de Nora Palomo se pauten en adicha menor e estan en con-  
sorcio e son debida con suagen. como su Padre los bienes  
abato nombrados e con suon fados los quales necesitan  
puesiva mente e sagabalcacion e debicion para saberlo  
que testoca acada una de dichas partes e juridicamente  
en esta atencion et V. m. d. dezimos que es necerario  
que se nombren peritos a atestacion que son dichos bi-  
enes prezediendo citacion de las partes para que ba to  
juramento agan su declaracion de citacion por  
tanto a V. m. d. pidimos y suplicamos se seba man-  
dar nombrar peritos que agan dicha tasacion preze-  
diendo citacion de las partes e baquada ba to de su-  
ramento declaren a continuacion de estas diligencias  
de lo verultibo e segurado todo e qualadas partes dan y e-  
ñalar acada una la que le toge con justificacion Interpo-  
niendo V. m. d. en ello su autoridad y Juridicial de-  
creto para la maior sermera de dicha debicion con  
arreso todo aderecho y Justicia que pidimos para ello e  
los bienes son los siguientes una Caballeria mayor

una tenida o pagarala era del castillo una casa adal calle  
del autero qe esta con frontera con casa de los herederos  
de francesco d'antem Lambertio Vicio la calle Yagella con tra  
ta con tenida de toman lopez y tenida de Bla xarge y aora  
una heredad al mozonillo qe con frontera con el Vicio  
contienan de los Benito y el camino una eredad al  
oruello con frontera con tierra de Joseph Graffitta conti  
eraz de Lomberto vizeute y tierra de Dona Antonia  
falacero y el camino una eredad al bonero con frontera  
con Lambertio Vicio y Natal Vicio y los sigeros y el Vicio una  
eredad al Genio con frontera con Lambertio Vicio el  
Vicio con Miguel Franzo y camino un bancal al  
puente de la oia con frontera con el camino al Vicio  
y Lambertio Vicio

Yo yo representada y con citacion de las partes y para ello se nom  
braron para los efectos a Pascual y Joseph Sigeros y para las  
partes y para las partes a Juan Antonio Alora y Miguel Franzo a quienes  
se les haga saber que aceptaron el cargo y hebreo hebreo de lo man  
dado de los señores D. Diego de Alcazar y D. Juan de Alcazar  
el dia del dicho mes y año y firmo yo D. Diego de Alcazar  
Antonio Alora

Yo yo representada y con citacion de las partes y para ello se nom  
braron para los efectos a Pascual y Joseph Sigeros y para las  
partes y para las partes a Juan Antonio Alora y Miguel Franzo a quienes  
se les haga saber que aceptaron el cargo y hebreo hebreo de lo man  
dado de los señores D. Diego de Alcazar y D. Juan de Alcazar  
el dia del dicho mes y año y firmo yo D. Diego de Alcazar  
Antonio Alora

havia bin y firmo con el y firmaron  
con el y firmaron  
176

Yo yo representada y con citacion de las partes y para ello se nom  
braron para los efectos a Pascual y Joseph Sigeros y para las  
partes y para las partes a Juan Antonio Alora y Miguel Franzo a quienes  
se les haga saber que aceptaron el cargo y hebreo hebreo de lo man  
dado de los señores D. Diego de Alcazar y D. Juan de Alcazar  
el dia del dicho mes y año y firmo yo D. Diego de Alcazar  
Antonio Alora





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.